



**Lo que Usted necesita saber sobre
el nuevo "Régimen Simplificado
para Pequeños Contribuyentes
(RS)" - MONOTRIBUTO**

Información General acerca del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)” - MONOTRIBUTO

¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO?

Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes. Consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes:

1. **Impuesto integrado**, establecido por categorías determinadas sobre la base de:
 - ingresos brutos obtenidos según facturación,
 - superficie afectada a la actividad,
 - energía eléctrica consumida, y
 - el monto de los alquileres devengados
2. **Cotización previsional fija**, que son los aportes de jubilación y de obra social.

¿CUÁL ES EL OBJETO DEL RÉGIMEN DE MONOTRIBUTO?

Simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), y de seguridad social (jubilación y obra social) para los **pequeños contribuyentes**.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS?

1. Integración al sistema tributario y previsional vigente, dejando de lado la informalidad.
2. Contar con obra social y una prestación básica universal (jubilación).

¿QUÉ CONCEPTOS COMPRENDE?

Con el pago mensual de una cuota única el monotributista está cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Impuesto a las Ganancias.
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
3. Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
4. Aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

¿QUIÉNES PUEDEN SER MONOTRIBUTISTAS?

- Las personas físicas que realicen: ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la Persona Física.
- Integrantes de cooperativas de trabajo.
- Sociedades de Hecho e Irregulares (máximo de 3 (tres) socios).

¿QUIÉNES NO PUEDEN SER MONOTRIBUTISTAS?

- Integrantes de sociedades no comprendidas en el Régimen (S.A., SRL, Soc. Colectivas, etc), o comprendida (Sociedad de Hecho o Irregular) y no adherida al mismo.
- Sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al Monotributo por otra actividad.
- Sujetos que realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ADHERIRSE Y PARA PERMANECER EN EL MONOTRIBUTO?

- Haber obtenido en los doce (12) meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de la adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas inferiores o iguales a doscientos mil pesos (\$ 200.000).
- De tratarse de venta de cosas muebles que hubieran superado la suma mencionada en el punto anterior y hasta la de trescientos mil pesos (\$ 300.000), cumplir el requisito de cantidad mínima de personal, que para cada caso se detalla seguidamente.

Ingresos Brutos	Cantidad Mínima de Empleados
Hasta \$ 235.000	1
Hasta \$ 270.000	2
Hasta \$ 300.000	3

- Que el precio unitario de venta de cosas muebles no supere los \$2.500.
- Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios.

Importante: Para inicio de actividades, sólo debe tener en cuenta la superficie afectada a la actividad y de corresponder el monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con estos parámetros deberá realizar una estimación razonable.

OBRA SOCIAL

La nómina de Obras Sociales que aceptan a los Monotributistas se puede consultar en la Superintendencia de Servicios de Salud.

- Por Internet: www.sssalud.gov.ar.
- Telefónicamente: 0800-222 SALUD (72583).
- Personalmente: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530 - Ciudad de Bs. As.

¿QUÉ COMPROBANTES DEBO EMITIR SIENDO MONOTRIBUTISTA?

Por las operaciones de ventas y/o servicios que realice deberá emitir facturas tipo “C”.

Asimismo deberá tener exhibido en un lugar visible, su constancia de inscripción en el Régimen de Monotributo y comprobante del pago del mes en curso, así como también el formulario N° 960.

Puede obtener el Formulario N° 960 haciendo clic [aquí](#).

Para ver consultas y respuestas frecuentes relacionadas con este tema presione [aquí](#).

¿PUEDO TENER EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA?

Si, pero deberá ajustarse a los requisitos generales del Régimen Nacional de Seguridad Social, es decir que deberá inscribirse como empleador y efectuar las presentaciones de las correspondientes Declaraciones Juradas y las demás obligaciones inherentes al Régimen Nacional de Seguridad Social.

La inscripción como empleador se realiza accediendo a través de la página web de la AFIP, al servicio con Clave Fiscal, Sistema Registral.

Ingrese [aquí](#) para acceder a una Guía Paso a Paso que lo guiará para la utilización del Sistema Registral

Asimismo las altas (incorporaciones), bajas (desafectaciones) y modificaciones de datos respecto de los trabajadores contratados deberán informarse a través de la aplicación “Mi Simplificación”, utilizando “Clave Fiscal”. Ingrese a las siguientes opciones para visualizar las pantallas del sistema “Mi Simplificación” que deberá recorrer para cada caso:

- ▶ [Guía para utilizar: Datos del Empleador](#)

- ▶ [Guía para utilizar: Relaciones Laborales.](#)

- ▶ [Guía para utilizar: Vinculos Familiares.](#)

Mensualmente el empleador deberá presentar el formulario de Declaración Jurada N° 931 informando la nómina de trabajadores contratados y sus remuneraciones percibidas. De contar con hasta 10 empleados podrá presentar esta declaración jurada utilizando el sistema simplificado denominado “Su Declaración” ([ingrese aquí para acceder a más información respecto a este sistema](#)).

Categorías

¿CUÁLES SON LAS CATEGORÍAS?

Para aquellos contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$300.000, se establecen las siguientes categorías, de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados:

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aporte Obra Social (****)
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles		
B	Hasta \$ 24.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 39 (****)		\$ 110	\$ 70
C	Hasta \$ 36.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 75		\$ 110	\$ 70
D	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 128	\$ 118	\$ 110	\$ 70
E	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 210	\$ 194	\$ 110	\$ 70
F	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 400	\$ 310	\$ 110	\$ 70
G	Hasta \$ 120.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 550	\$ 405	\$ 110	\$ 70
H	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 700	\$ 505	\$ 110	\$ 70
I	Hasta \$ 200.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 110	\$ 70
J	Hasta \$ 235.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 110	\$ 70
K	Hasta \$ 270.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 110	\$ 70
L	Hasta \$ 300.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 110	\$ 70

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías "D" a "L".

Referencias:

(*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones)

(**) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad

(***) (****) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes provisionales
- Los menores de 18 años
- Los beneficiarios de prestaciones previsionales ([ver más](#))
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

(****) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 70

(*****) No ingresarán el impuesto integrado correspondiente a la Categoría B quienes realicen actividades primarias, los asociados a cooperativas cuyos Ingresos Brutos anuales no superen los \$24000, los trabajadores independientes promovidos y los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

CONSIDERACIONES SOBRE LOS PARÁMETROS PARA ELEGIR LA CATEGORÍA

INGRESOS BRUTOS:

- Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena.
- No comprende a los ingresos provenientes de: Cargos Públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al Monotributo.

SUPERFICIE AFECTADA:

- Es el espacio físico destinado sólo a la atención al público. En el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.
- Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (salvo determinadas excepciones), ni para la categorización en las siguientes actividades:
 - Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
 - Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).
 - Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
 - Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
 - Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
 - Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
 - Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
 - Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
 - Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
 - Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
 - Locaciones de bienes inmuebles.

ENERGIA ELÉCTRICA CONSUMIDA:

- La que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida de cada unidad.
- No deberá considerarse este parámetro las siguientes actividades:
 - Lavaderos de automotores.
 - Expendio de helados.
 - Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
 - Explotación de kioscos (polirrubros y similares).
 - Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

ALQUILERES DEVENGADOS:

- Es el monto abonado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda. En caso de más de una explotación, deberán sumarse los montos abonados en cada unidad.
- Este parámetro debe ser considerado por los sujetos que alquilan el espacio físico necesario para la atención al público.

ACLARACIÓN – INICIO DE ACTIVIDADES

Si Inicia Actividades, a los efectos de determinar la categoría que le corresponde ingresar, únicamente deberá tener en cuenta el parámetro de la superficie afectada y, de corresponder, el parámetro de monto de alquileres devengados tomando el monto que surja del contrato de alquiler respectivo. De no contar con estos datos referenciales, deberá categorizarse realizando una estimación razonable de sus ingresos brutos.

Posteriormente, desde el inicio de actividad y cada 4 meses deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y, de corresponder, el monto de alquileres devengados, y, considerando estos resultados, verificar si la categoría en la que se encuentra es la correcta.

Si se modificó, deberá recategorizarse utilizando el servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “Monotributo”, con Clave Fiscal.

El pago del nuevo importe deberá efectuarlo a partir del sexto mes contado desde el inicio del cuatrimestre considerado.

Deberá repetir este procedimiento durante los primeros 12 meses desde el inicio de su actividad.

¿QUÉ DEBO HACER PARA INGRESAR AL MONOTRIBUTO?

Para ser contribuyente de Monotributo, deberá tener número de CUIT y Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 o superior.

En caso de no poseer CUIT, las Personas Físicas deberán tramitarla presentando:

- El [F.460/F](#) y la documentación a aportar por las Personas Físicas a fin de obtener la CUIT, es la siguiente: fotocopia del DNI, LC o LE y en el caso de extranjeros que no posean DNI aportarán CI, pasaporte o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones. ([Ver como completar el formulario](#))
- Deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando como mínimo DOS (2) de las siguientes constancias:
 1. Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
 2. Acta de constatación notarial.
 3. Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.
 4. Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
 5. Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
 6. Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

- Deberán exhibirse los originales de toda la documentación que se aporte en fotocopias, o en su defecto, las mismas deberán estar certificadas.
- El trámite puede ser realizado tanto en forma personal como con la intervención de un tercero. Si es en forma personal, el formulario debe ser firmado ante el funcionario actuante. Si es a través de un tercero, el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o escribano público.
- La adhesión al Régimen de Monotributo deberá realizarse operando a través de la página Web de la AFIP, mediante la utilización de la "Clave Fiscal". (para visualizar un instructivo paso a paso con las pantallas del sistema para efectuar la adhesión, [ingrese aquí](#)).
Recuerde que previamente a la adhesión deberá efectuar la declaración de la/s actividad/es económicas que realiza (Deberá Ingresar con su "Clave Fiscal" al Servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "Actividades económicas". Podrá consultar los códigos de actividades a consignar en el sistema, [ingresando aquí](#)).
En la adhesión, seleccionará la categoría de impuesto, la situación previsional y la Obra Social elegida en caso de corresponder.

Para visualizar el procedimiento para la obtención de CUIT para Sociedades de Hecho, Comerciales Irregulares o condominios de propietarios, [ingrese aquí](#).

¿CÓMO OBTENGO LA CLAVE FISCAL?

Antes de realizar la explicación acerca de los procedimientos para la solicitud de la Clave Fiscal, cabe destacar que el servicio que debe utilizar para realizar la adhesión a Monotributo, modificaciones de datos o recategorizaciones, se denomina "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "Monotributo".

De acuerdo a lo establecido por la [RG 2239/2007](#), existen cuatro niveles de seguridad para habilitar la Clave Fiscal.

El servicio "Sistema Registral" requiere como nivel mínimo de clave fiscal para poder utilizarlo, el nivel 2.

Por lo tanto, los procedimientos para la solicitud que se describen a continuación son los establecidos para obtener clave con nivel de seguridad 2 y 3.

La Clave Fiscal se puede obtener:

1. POR INTERNET:

Para solicitar la Clave Fiscal por Internet con Nivel de Seguridad 2, existen dos procedimientos posibles:

- a) Informando el dato correspondiente a un Comprobante de pago en concepto de Saldo de Declaración Jurada (019), efectuado entre los 10 años y 6 meses anteriores a la fecha actual.

El pago debe corresponder a uno de los siguientes impuestos:

- Autónomos
- Monotributo
- Aportes de Seguridad Social
- Impuesto al Valor Agregado
- Bienes Personales
- Ganancias Personas Físicas
- Ganancias Personas Jurídicas

- b) Informando el número de CUIT de su empleador y el número de registro del trámite, si usted posee la constancia del Alta Temprana que ha realizado su empleador al inicio de la relación laboral.

En estos casos, la clave fiscal tendrá nivel de seguridad 2.

Si desea acceder a un paso a paso para la tramitación de la Clave Fiscal por Internet, [ingrese aquí](#).

2. En cualquier DEPENDENCIA AFIP/DGI o en los CENTROS DE SERVICIOS:

Presentando la documentación que acredite su identidad:

- a) En caso de **argentinos nativos o naturalizados y extranjeros**: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR de tratarse de un país limítrofe.
- b) En caso de **extranjeros con residencia en el país** -incluida la temporaria o transitoria- que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Ingrese "[Aquí](#)" si desea conocer cuál es la Dependencias AFIP más cercana a su domicilio.

Ingrese "[Aquí](#)" si desea conocer los Centros de Servicios Habilitados.

En este caso, la clave fiscal tendrá nivel de seguridad 3.

Si desea conocer los pasos y las pantallas para solicitar la Clave Fiscal, haga click "[Aquí](#)".

Si ya posee Clave Fiscal y desea dar de Alta del Servicio "Monotributo - Adhesión", ingrese "[Aquí](#)" para visualizar los pasos a seguir.

¿CÓMO EFECTUÓ LA DECLARACION DE LA/S ACTIVIDAD/ES QUE REALIZO?

En forma previa a la adhesión al Monotributo, deberá efectuar la declaración de la/s actividad/es económicas que realiza, ingresando con su "Clave Fiscal" al Servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "Actividades económicas".

Allí deberá declarar el código correspondiente a su actividad principal (aquella que le reportará mayores ingresos) y las secundarias. Para la codificación a utilizar deberá consultar el "Codificador de Actividades" —Formulario N° 150— aprobado por la Resolución General N° 485.

Podrá consultar dicho codificador, seleccionando alguna de las siguientes alternativas:

- Realizar una búsqueda asistida. Ingrese [aquí](#)
- Realizar la impresión del codificador completo. Ingrese [aquí](#) para acceder a la Resolución General y obtener el archivo completo.

¿CÓMO REALIZO LA ADHESIÓN CON CLAVE FISCAL?

La adhesión al Monotributo debe realizarla por Internet, utilizando la Clave Fiscal, ingresando al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" seleccionado el ítem "Monotributo" y completando la información requerida por el sistema para determinar la categoría y la condición en materia de seguridad social.

Podrá visualizar los pasos requeridos por el sistema, [ingresando aquí](#).

Cancelación de Obligaciones

¿CUÁNDO Y CÓMO HAY QUE PAGAR?

La obligación de pago mensual se efectuará hasta el día 7 del correspondiente mes. Por ejemplo el 7 de enero vence el período de enero. En caso de ser feriado o inhábil (sábado o domingo) el vencimiento se pasará al primer día hábil siguiente.

Se puede pagar:

- En efectivo en Pago Fácil, Rapipago y Bapro Pago o en cualquier entidad bancaria habilitada, en este último caso podrá pagar además presentando un Cheque Propio, Financiero o Cancelatorio.
- Cajeros automáticos habilitados.
- Homebanking.
- Tarjetas de Crédito (Cabal, Visa, Mastercard).
- Débito automático con tarjeta de crédito y débito directo en cuentas bancarias.
- Volante electrónico de pagos (VEP). (Si desea acceder a una guía paso a paso para la generación de VEP, [ingrese aquí](#))

Para mas información acerca de formas y lugares de pago haga clic [aquí](#).

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR SI EL PAGO SE HACE EN UNA ENTIDAD BANCARIA?

Se deberá exhibir la credencial de pago donde figura el CUR (Código Único de Revista), según corresponda. Dichos formularios pueden obtenerse automáticamente luego de finalizado el trámite de adhesión a través de la página web o reimprimirse con posterioridad a través de la opción "Reimpresión de Credenciales" operando con clave fiscal (Servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario", ítem "Monotributo").

¿PARA QUÉ SE UTILIZA EL SERVICIO CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos?

Ingresando al servicio "CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos", habilitado con "Clave Fiscal", puede visualizar:

- ‡ Los montos de las obligaciones mensuales devengadas en función de la condición y categoría autodeclarada al momento de la inscripción, modificación de la situación de revista, adhesión y/o recategorización, según corresponda,
- ‡ Los pagos realizados,
- ‡ El importe a favor del fisco o del contribuyente correspondiente a cada período.

Asimismo podrá:

- ‡ **Corregir la incorrecta imputación de los pagos** registrados en el sistema, cuando hayan sido abonados en forma errónea, a fin de cancelar -total o parcialmente- obligaciones adeudadas que surjan de dicho sistema.
- ‡ **Calcular sus obligaciones adeudadas** -capital e intereses-, a una fecha determinada, en función de la condición y categoría autodeclarada, así como de las obligaciones devengadas y pagos registrados en el sistema.
- ‡ **Imprimir los "volantes de pago"** formulario F. 801/E y/o formulario F. 155, a fin de la cancelación mediante depósito bancario, o generar el Volante Electrónico de Pago (VEP)

INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO

A los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondientes a los 12 meses calendarios se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual (por ejemplo a un monotributista categoría "B" que paga todos los meses \$ 219.- se le devolverá el impuesto integrado de un período por una suma de \$ 39.-).

El reintegro se efectuará durante el mes de marzo de cada año y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante alguna de las siguientes modalidades:

- Débito directo en cuenta bancaria.
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

El cobro efectivo del reintegro se percibirá mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

Para adherir al pago mediante débito directo o débito automático deberá contactarse con la entidad bancaria en donde tenga radicada su cuenta o con su proveedor de tarjeta de crédito.

Cuando no se haya podido cumplir en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondiente a los 12 meses calendarios, por tratarse de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro procederá en un 50%, siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11 ambas inclusive.

¿CUÁL ES EL COMPROBANTE DE PAGO?

El comprobante del pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o Homebanking), o el resumen de cuenta respectivo.

¿QUÉ ES EL CUR?

El Código Único de Revista (CUR) es el resultado numérico que se obtiene por medio del sistema de generación de credenciales de pago y refleja la situación de inscripción declarada por el monotributista. El CUR se encuentra en la Credencial para el pago y no puede generarse manualmente.

Recategorización Cuatrimestral

¿EN QUÉ CONSISTE LA RECATEGORIZACIÓN?

Al finalizar cada cuatrimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y de corresponde los alquileres devengados en los doce meses inmediatos anteriores, y verificar la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Para los casos de ingresos superiores a \$200.000 y de hasta \$ 300.000, los contribuyentes que realicen únicamente la actividad de venta de cosas muebles deberán verificar asimismo que el número de empleados se corresponda con el mínimo requerido para cada caso:

Ingresos Brutos	Cantidad Mínima de Empleados
Hasta \$ 235.000	1
Hasta \$ 270.000	2
Hasta \$ 300.000	3

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en la que se encuentra el monotributista, deberá recategorizarse.

Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite. En el caso de categorizarse en los rangos superiores, debe considerarse la cantidad mínima de empleados para no quedar excluido.

Para visualizar las pantallas explicativas del procedimiento para la recategorización presione [aquí](#).

¿CUÁNDO DEBE EFECTUARSE LA RECATEGORIZACIÓN?

Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen 3 recategorizaciones anuales. Se efectuará hasta el día 7 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la recategorización.

Cuatrimestre	Mes en que corresponde recategorizarse	Mes a partir del cual se abona la nueva categoría
Enero-Abril	Mayo	Junio
Mayo-Agosto	Septiembre	Octubre
Septiembre-Diciembre	Enero	Febrero

SUSTITUCIÓN DE LA CREDENCIAL PARA EL PAGO

La credencial para el pago deberá ser sustituida con motivo de las variaciones producidas como consecuencia de la recategorización cuatrimestral o en los demás casos en que se produzcan modificaciones de datos que deriven en una diferencia del impuesto a ingresar, (por ejemplo cuando se incorpora a la cobertura de obra social a un adherente del [grupo familiar primario](#) del contribuyente).

La obtención de la nueva credencial para el pago se producirá automáticamente con el trámite de recategorización o modificación de datos y podrá reimprimirse en cualquier momento a través de la opción "Reimpresión de Credenciales" operando con clave fiscal (Servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario", ítem "Monotributo").

¿CÓMO REALIZO MODIFICACIONES DE DATOS?

Existen distintos procedimientos dependiendo de cuáles son los datos que desea modificar:

- Las modificaciones de domicilio y actividad/es desarrollada/s deberá efectuarlas ingresando al Servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” y seleccionando el ítem correspondiente:
 - “F 420/D Declaración de Domicilios”, o
 - “Actividades económicas”.
- Las modificaciones de cantidad de adherentes a la Obra Social, debe realizarlas mediante el servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” seleccionado el ítem “Monotributo” y dentro de éste seleccionando la opción “Modificación de Datos”.
- La modificación de Obra Social, debe efectuarla dirigiéndose a la Obra Social por la cual desea optar.
La cobertura de la nueva Obra Social comienza el primer día del tercer mes desde la fecha en que se realizó la opción de cambio. Ninguna Obra Social habilitada para recibir a beneficiarios monotributistas puede rechazar su afiliación. Para mayor información podrá comunicarse con la Superintendencia de Servicios de la Salud al **0800-222-72583 (SALUD)**.

¿CÓMO SE TRAMITA LA BAJA DEL RÉGIMEN EN CASO DE CESE DE ACTIVIDADES, RENUNCIA O EXCLUSIÓN?

CESE DE ACTIVIDADES:

Al dejar de realizar la/s actividad/es por la/s cual/es se inscribió como monotributista, por ejemplo por comenzar a trabajar en relación de dependencia, deberá efectuar la solicitud de baja. Este procedimiento podrá ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Baja de Impuestos/regímenes”. De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem “Administrador de Relaciones”.

- De no solicitar la baja, acumulará deuda con la AFIP.
- Si luego de tramitar la baja reinicia nuevamente actividades podrá reingresar al REGIMEN DE MONOTRIBUTO.

Para visualizar las pantallas explicativas del procedimiento para la efectuar la solicitud de baja presione [aquí](#).

RENUNCIA:

Si decide renunciar al REGIMEN DE MONOTRIBUTO para inscribirse en el REGIMEN (*Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos*) deberá comunicar la renuncia. Este procedimiento debe ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Baja de Impuestos/regímenes”. De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem “Administrador de Relaciones”. Asimismo, deberá tramitar la inscripción en los impuestos y regímenes correspondientes ingresando con su Clave Fiscal al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario” ítem “F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes”.

- La baja tendrá efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que presentes la solicitud.
- Si renuncia al REGIMEN DE MONOTRIBUTO, no podrá reingresar al mismo hasta después de transcurridos 3 años calendarios completos.

EXCLUSION:

Queda excluido del REGIMEN DE MONOTRIBUTO cuando:

- a) Sus ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realice.
- b) No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.
- c) Los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los correspondientes a la última categoría.
- d) El máximo precio unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere los \$2.500.
- e) Adquiera bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren justificados.
- f) [Los depósitos bancarios, debidamente depurados](#), resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de la categorización
- g) Haya perdido su calidad de sujetos del presente régimen, o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios.
- h) Realice más de tres (3) actividades simultáneas y/o posean más de tres (3) unidades de explotación.
- i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a su actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo

De resultar excluido, está obligado a inscribirse en el REGIMEN GENERAL (*Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos*) y deberá comunicar la exclusión dentro de los 15 días hábiles administrativos de producida la causal de exclusión.

Este procedimiento podrá ser efectuarlo a través de la página web de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando con su Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes". De no tener este servicio habilitado, podrá obtenerlo ingresando con tu Clave Fiscal al ítem "Administrador de Relaciones". Asimismo, deberá tramitar la inscripción en los impuestos y regímenes correspondientes ingresando con su Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral" opción "Registro Tributario" ítem "F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes"

- Si resulta EXCLUIDO del REGIMEN DE MONOTRIBUTO, no podrá reingresar al mismo hasta después de transcurridos 3 años calendarios completos.

Desafiliación de la Obra Social / Baja Automática

¿PUEDO PERDER LA COBERTURA DE LA OBRA SOCIAL SELECCIONADA POR NO EFECTUAR EL PAGO DE MIS OBLIGACIONES?

La Obra Social podrá efectuar la desafiliación siempre que constate que el monotributista dejó de pagar 3 períodos consecutivos o 5 alternados.

¿EN QUÉ CASOS OPERA LA BAJA AUTOMÁTICA DEL RÉGIMEN?

La AFIP podrá disponer, ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un período de DIEZ (10) meses consecutivos, la baja automática de pleno derecho del Régimen Simplificado.

¿A PARTIR DE QUÉ MOMENTO TIENE EFECTOS LA BAJA AUTOMÁTICA?

La aplicación de la baja automática tiene efectos a partir de la notificación que efectúe el juez administrativo interviniente, a través del procedimiento previsto en el [Artículo 100 de la Ley N° 11.683](#), texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

EN CASO DE BAJA AUTOMÁTICA, ¿A PARTIR DE QUÉ MOMENTO SE PUEDE REINGRESAR AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO?

La baja automática no obsta el reingreso al Régimen Simplificado en cualquier momento, siempre que el pequeño contribuyente regularice su situación fiscal, ingresando los importes adeudados.

Trabajadores Independientes Promovidos

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

Está dirigido a los trabajadores independientes que cumplan, de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- 1.- Ser mayor de 18 años
- 2.- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o servicios ([ver actividades comprendidas](#)).
- 3.- No poseer local o establecimiento estable (excepto su casa habitación siempre que no sea un local).
- 4.- La actividad desarrollada debe ser la única fuente de ingresos. Tampoco podrá tener mas de una unidad de explotación
- 5.- No poseer empleados en relación de dependencia
- 6.- No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- 7.- No haber superado los \$24.000 de ingresos brutos, durante los 12 meses calendarios anteriores al momento de adhesión. O de hasta \$29.000 cuando dentro de esos ingresos se haya computado los percibidos correspondientes a periodos anteriores al considerado.
- 8.- De ser graduado universitario, no deberá superar los 2 años contados desde la expedición del título.

Los sujetos adheridos como “Trabajadores Independientes Promovidos” que dejen de cumplir cualquiera de estas condiciones o renuncien a este régimen especial podrán optar por cambiar al Monotributo General (de cumplir con las condiciones del régimen) o inscribirse en el Régimen General de impuestos y recursos de seguridad social. En estos casos no podrán ejercer la opción de adhesión como “Trabajadores Independientes Promovidos” hasta que hayan transcurrido 2 años calendarios desde su exclusión o renuncia.

Pago de obligaciones

Solo estará obligado a ingresar un pago que se toma a cuenta del aporte jubilatorio. Dicho pago a cuenta es equivalente al 5 % de los ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas, a cuyo efecto se deberá utilizar el volante de pagos F. 157.

Los trabajadores independientes promovidos:

1. Se encuentran exentos del ingreso del componente impositivo o impuesto integrado.
2. Podrán optar por acceder a las prestaciones del Régimen de Salud, debiendo ingresar mensualmente el importe correspondiente (\$ 70 por el titular y \$ 70 por cada uno de los integrantes de su grupo familiar primario que incorpore a la cobertura).

Cálculo Anual para considerarse aportante regular

Cumplido un año calendario deberá ir imputando los pagos a cuenta a los aportes que debió ingresar. Si quedaran meses o fracciones sin cancelar, para ser considerado *aportante regular* deberá efectuar el pago de los meses faltantes o su fracción, al valor vigente al momento de pago. ([Ver más](#))

Registro de Efectores

¿QUE ES EL REGISTRO DE EFECTORES Y EN QUÉ BENEFICIOS TIENEN EN EL MONOTRIBUTO LOS SUJETOS ALLÍ INSCRIPTOS?

REGISTRO DE EFECTORES: para más información deberá ingresar en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social (www.desarrollosocial.gov.ar) o presionar [aquí](#).

EL MONOTRIBUTISTA EFECTOR que adhiera al monotributo y quede encuadrado en la categoría "B" estará exento de ingresar el aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud y a las Obras Sociales por los adherentes – de corresponder- los ingresará con una disminución del 50% (Ingresará \$35 por cada concepto),

Impuesto sobre los Bienes Personales

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Anualmente, deberá evaluar si le corresponde realizar la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales.

A estos efectos, podrá consultar la información actualizada que se encuentra incorporada dentro de la página Web de la AFIP, dentro del micrositio “Ganancias y Bienes Personales”, o accediendo directamente desde los siguientes vínculos:

- [Sujetos Obligados](#)

- [Monotributistas](#)

Si desea verificar más precisiones respecto a la obligación de presentar estas declaraciones juradas, podrá consultar la información incorporada al Sistema ABC – Consultas y Respuestas Frecuentes, ingresando [Aquí](#).

Recuerde que para saber si se encuentra alcanzado por la obligación de Presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, puede utilizar el servicio Mi Orientación, que le permitirá mediante una simulación calcular el impuesto a ingresar cuando corresponda.

Para ingresar al Servicio “Mi Orientación” haga click [aquí](#).

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

- ACOPIADORES Y COSECHADORES
- AFILADORES DE HERRAMIENTAS, CUCHILLOS, ETC.
- AGRICULTORES
- ALAMBRADORES RURALES
- ALBAÑILES
- ALQUILER DE CABALLOS, BICICLETAS, ETC.
- APARADORES
- APICULTORES
- ARBORICULTORES
- ARMEROS
- ARRIEROS Y/O RESEROS
- AVICULTORES
- BORDADORAS Y/O LENCERAS
- CALESITA
- CAMISEROS CAMISERAS
- CANASTEROS Y/O MIMBREROS/RAS
- CAEROS
- CAZADORES
- CEMENTISTAS
- CHANGADORES
- CHAPISTAS
- CLOAQUISTAS
- COCHEROS DE PLAZA
- COCINEROS
- COLOCADORES MOSAICOS, AZULEJOS Y SIMILARES
- COMISIONISTAS CORREDORES COBRADORES
- CONTRATISTAS DE VIAS
- COPISTAS
- CORBATEROS CORBATERAS
- CORSETERAS
- COSTURERAS
- CIUDADORES DE BAÑOS Y TOILETTES
- CUIDADORES DE VEHICULOS
- CURTIDORES
- DECORADORES EN METALES
- DESHOLLINADORES
- DIBUJANTES
- EMPAPELADORES
- ENCOLADORES
- ENFERMERAS ENFERMEROS
- ESCULTORES
- ESQUILADORES
- ESTAMPADORES ESTAMPADORAS
- ESTERILLADORES
- FLORICULTORES

- FRENTISTAS
- FRUTICULTORES
- GRABADORES EN METALES
- GRANJEROS CRIADORES DE ANIMALES DOMESTICOS
- HILANDEROS HILANDERAS
- JARDINEROS Y/O PODADORES
- LADRILLEROS Y/U HORNEROS
- LANCHEROS
- LAVANDERAS Y/O PLANCHADORAS
- LEÑADORES
- LETRISTAS
- LUSTRADORES DE CALZADO
- LUSTRADORES DE MUEBLES
- LUSTRADORES DE PISOS ENCERADORES
- MANDADEROS
- MANUALIDADES EN GENERAL
- MOZOS
- OTRAS TAREAS RURALES
- OTROS PROFESORES PARTICULARES
- OTROS TRABAJ. DE SERVIC. DE HIGIENE LIM.
- OTROS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION
- OTROS TRABAJADORES DE LOS METALES
- PANTALONERAS
- PARQUETISTAS
- PEQUEOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS
- PESCADORES
- PICAPEDREROS
- PINTORES
- PISCICULTORES
- POCEROS
- PROFESORES PARTIC. BORDAD. COSTURAS, ETC.
- PROFESORES PARTIC. DE CULTURA GENERAL
- PROFESORES PARTICULARES MUSICA BAILES
- QUINTEROS, HORTICULTORES, CHACAREROS
- REMALLADORES REMALLADORAS
- REPARTIDORES SIN VEHICULO
- RURALES TRABAJADORES SIN ESPECIFICAR
- SERENOS
- SILLEROS
- SOMBREREROS SOMBRERERAS
- TABACALEROS
- TALLISTAS EN MADERA
- TAMBEROS
- TECHISTAS
- TEJEDORES TEJEDORAS
- TORNEROS
- TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN SIN ESPECIFICAR
- TRABAJADORES EN METALES SIN ESPECIFICAR

- TRABAJADORES SERVICIOS HIGIENE LIMPIEZA SIN ESPECIFICAR
- TRADUCTORES
- VENDEDORES AMBULANTES NO ESPECIFICADOS
- VIGILANCIA
- VITICULTORES
- YESEROS
- ZAPATEROS ZAPATERAS
- ZURCIDORES ZURCIDORAS